

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



Estudio

31 de octubre de 2018

Manual de Procedimiento para la Presentación y Registro de Programas y Proyectos de Inversión en la Cartera de la SHCP (Actualización 2018)

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

CEFP / 036 / 2018

Contenido

Presentación	3
Manual de Procedimiento para la Presentación y el Registro de Programas y Proyectos de Inversión en la Cartera de la SHCP	5
1. Atribuciones y responsabilidades en el procedimiento de registro en cartera de inversiones.....	5
SHCP (la Secretaría).....	5
Dependencias y entidades de la administración pública federal (DEAPF).....	6
Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.....	8
Cámara de Diputados.....	8
Primeros factores a tomar en cuenta por los gobiernos locales para el registro en la Cartera de la SHCP.....	9
Fechas críticas en esta etapa.....	10
2. Aspectos y conceptos relevantes.....	11
2.1 Conceptos relevantes.....	11
2.2 Programas y proyectos de inversión que deben registrarse en la Cartera de la SHCP.....	14
2.3 Tipos de proyectos de inversión.....	14
2.4 Tipos de programas de inversión.....	16
Aspectos preliminares importantes en el registro de la Cartera.....	18
3. Procedimiento para el Proceso de Registro en el Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP.....	19
3.1 Primera Etapa: preparación.....	20
Paso 1. Identificación de la Idea del Proyecto.....	20
3.2 Segunda Etapa: acercamiento y diseño del programa o proyecto.....	20
Paso 2. Acercamiento con la entidad o dependencia correspondiente.....	20
Paso 3. Diseño y presentación final del Programa o Proyecto.....	20
Contenido de la solicitud de registro.....	21
3.3 Tercera Etapa: registro y asignación de clave.....	24
Paso 4. Solicitud del registro.....	24
Paso 5. Respuesta de la SHCP.....	25
Paso 6. Integración al proyecto de presupuesto.....	25
3.4 Liberación de fondos.....	26

3.5 Casos especiales	26
Proyectos sin Asignación Presupuestaria	26
Proyectos sin Clave de Registro en Cartera	27
Fechas críticas en el proceso de registro en Cartera en la SHCP	27
4. Tipos de estudios y requerimientos de información que deben presentar los PPI.....	28
4.1 Tipo de estudio requerido por monto de inversión y tipo de PPI	28
4.2 Ficha Técnica	30
4.3 Análisis costo-beneficio simplificado: requerimientos de información.....	31
4.4 Análisis costo-beneficio: requerimientos de información.....	31
4.5 Análisis costo-eficiencia simplificado: requerimientos de información	37
4.6 Análisis costo-eficiencia: requerimientos de información.....	39
4.7 Criterios importantes para la elaboración de los análisis costo y beneficio.....	40
4.8 Disposiciones adicionales en la presentación de información.....	41
Fuentes de Información.....	44

Presentación

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 46 de su Reglamento (RLFPRH), todo programa o proyecto de inversión que se desee emprender y requiera fondos, con cargo al presupuesto de egresos de las dependencias o entidades de la administración pública federal, deberá contar con un número de registro en la Cartera de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El procedimiento para efectuar dicho registro se establece en los mismos ordenamientos legales, complementado por los *Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión*, emitidos por la misma Dependencia.

Según lo que allí se estipula, sólo las entidades y dependencias gubernamentales tienen la facultad para llevar a cabo la solicitud de registro, mediante el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), de la propia SHCP.

Por esta razón, desde la promulgación de la LFPRH y la emisión del Reglamento correspondiente en el año 2006, los gobiernos locales que deseen obtener recursos del presupuesto federal, para financiar algún programa o proyecto de inversión en sus jurisdicciones, deben acudir ante las representaciones estatales o regionales de las dependencias o entidades del gobierno federal para que a través de ellas se realice el registro correspondiente.

Sin embargo, a menudo los gobiernos locales desconocen el procedimiento, en especial los que recién inician su gestión y llegan a ocupar la titularidad de los cargos en las presidencias municipales y los gobiernos estatales. Esta situación causó una demanda dirigida a los legisladores, de la información relacionada con el proceso que debía cumplirse, para obtener fondos destinados a los programas y proyectos de inversión (PPI) que desean impulsar.

En este contexto, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el año 2010 preparó la primera versión de este Manual, basado en los documentos oficiales respectivos y coligiendo los diversos materiales que la SHCP había emitido hasta ese año, relacionados con el procedimiento del registro de PPI, e incluso citando textualmente parte de estos materiales para dar mayor precisión y fidelidad a la información, con el propósito de dar a conocer y difundir los requerimientos para llevar a cabo el registro en la cartera de inversiones de la SHCP, de la forma más adecuada posible y, de esta manera, atender la reiterada solicitud que los representantes de los gobiernos locales hacían a los legisladores.

Luego, en el año 2013 se hicieron algunos cambios al marco normativo del procedimiento para el registro de PPI, relacionados principalmente con el tipo de

estudios requerido por monto de inversión, según los tipos de PPI. Asimismo, se modificaron los límites para los montos de inversión. Además, la fecha de la entrega del mecanismo de planeación, por parte de la DEAPF, fue modificada.

Ahora, dado el interés que se ha suscitado en la primera versión de este Manual por diferentes instancias, el CEFP ha realizado una actualización del mismo, para consignar los cambios comentados.

El más relevante es la sustitución del estudio tipo “Justificación económica” por uno ahora denominado “**Ficha Técnica**”, y la agregación de un nuevo tipo de estudio definido “Costo Eficiencia Simplificado”; cambios a los que se incorporan modificaciones en los montos de inversión, asociados a los diferentes tipos de PPI; además de algunos cambios, para el resto de tipos de estudio, en los límites de sus montos asociados, y una nueva clasificación de los Tipos de Programas.

Tales variaciones se han reflejado en los temas “2.4 Tipos de Programas de Inversión” y “4.1 Tipo de estudio requerido por monto de inversión y tipo de PPI”.

Al igual que en la prima versión, el Manual mantiene la descripción de los diferentes tipos de proyectos y programas de inversión que se pueden identificar, conforme a la propia clasificación de la Secretaría, y además da cuenta de los contenidos de los diferentes tipos de estudios y análisis costo-beneficio o costo eficiencia que, conforme a los Lineamientos de la Secretaría, debe acompañar a la presentación de los diferentes PPI, cuando se solicita su registro.

En espera de que el presente estudio continúe siendo de utilidad para responder a las preguntas sobre el procedimiento de registro en la Cartera de inversiones de la SHCP y el contenido de las solicitudes que deben remitirse a la Unidad de Inversiones de la Secretaría, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a la luz de los cambios efectuados al marco normativo para tal procedimiento, lo pone a disposición de los señores y las señoras legisladoras para apoyarles en sus tareas de vínculo con sus representaciones distritales.

Manual de Procedimiento para la Presentación y el Registro de Programas y Proyectos de Inversión en la Cartera de la SHCP

1. Atribuciones y responsabilidades en el procedimiento de registro en cartera de inversiones

El procedimiento para efectuar el registro de programas y proyectos de inversión, en la cartera de la SHCP, se encuentra establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Sección X del Reglamento de la misma Ley (artículos 42 a 53). Dicho procedimiento, además, ha sido detallado por la misma SHCP en los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión. De estos instrumentos se desprenden atribuciones y responsabilidades para las diferentes instancias que intervienen en el proceso de registro de proyectos de inversión. A continuación, se citan las tareas y actividades que cada una de ellas tiene en el mismo.

SHCP (la Secretaría)¹

Corresponde a la SHCP **[a]** integrar una Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (**PPI**) con las propuestas que las dependencias y entidades de la administración pública federal (**DEAPF**) le hacen llegar, por vía del sistema de proceso integral de programación y presupuesto (**PIPP**), y para las cuales solicitan el registro correspondiente en dicha cartera. Es, por tanto, facultad de la SHCP la integración de la cartera, para **[b]** asignar los fondos correspondiente, en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, o en su defecto, la clasificación de los PPI en orden de prioridad para su financiamiento, en función de su contribución a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de la disponibilidad de recursos.

Igualmente, la Secretaría tendrá la atribución de **[c]** normar y evaluar los mecanismos de planeación de inversión de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, mediante los cuales ellas realizan la programación de las inversiones en los sectores de su competencia.

Finalmente, la SHCP, como parte del proceso de registro de PPI y aprobación de recursos para su ejecución, ostenta la atribución de **[d]** emitir el oficio de

¹ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada, diciembre 30 de 2015. Art 2 Fracc. L.

autorización especial de inversión, a solicitud de las DEAPF, con base en las estimaciones de los anteproyectos de presupuesto o, en su caso, en las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente. La emisión del oficio de autorización especial de inversión deberá ocurrir a más tardar el último día hábil de noviembre anterior al ejercicio fiscal en el que se ejecutarán los PPI.

Dependencias y entidades de la administración pública federal (DEAPF)²

Son las únicas instancias autorizadas para **[a]** solicitar mediante el sistema PIPP el registro de algún programa o proyecto de inversión en la Cartera de PPI de la Secretaría, con el fin de lograr recursos para su ejecución. Como requisito para la solicitud del registro de los PPI, las DEAPF deben **[b] contar con un mecanismo de planeación de las inversiones**; dicho mecanismo consiste en un esquema de programación de inversiones que, de acuerdo a los Lineamientos para la presentación del mecanismo de planeación³, emitidos por la SHCP, debe elaborarse anualmente y contener lo siguiente:

1. Resumen ejecutivo.
2. Situación actual y prospectiva del sector. Referencia a la situación económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social más importante que afecta al sector, donde la dependencia o entidad desarrollará sus inversiones; incluyendo, en su caso, una descripción de las características de la oferta y demanda de los bienes y servicios relevantes para efectos de la realización de los proyectos de inversión.
3. Objetivos y metas. La justificación de los PPI propuestos, basada en la congruencia de sus propios objetivos y metas con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales vigentes que se desprenden de él.
4. Las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo; los PPI que correspondan a estas necesidades, y se encuentren en proceso o bien sean

² Se refiere a las Secretarías de Estado y las Entidades de control presupuestario directo (IMSS, CFE, PEMEX, ISSSTE y Organismos de Control Presupuestario Indirecto)

³ Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión. Diario Oficial de la Federación, enero 16 de 2015. Secc. V Art 17.

susceptibles de realización en los siguientes 3 ejercicios fiscales; ordenados en función de su prioridad.

5. Identificación de proyectos complementarios y sustitutos, al interior de la dependencia o entidad, gobiernos estatales y municipales, con los que se puedan generar sinergias y complementariedades.
6. Los criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los PPI que se propongan para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda.

Los principales criterios de prioridad que deberán considerar las DEAPF para la selección de PPI son los siguientes:

- a. Rentabilidad socioeconómica;
 - b. Reducción de la pobreza extrema;
 - c. Desarrollo Regional, y
 - d. Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.
7. Descripción de los factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de corto, mediano y largo plazos, que pudieran retrasar o modificar el cumplimiento de metas y el desarrollo de los PPI en proceso y a realizarse en años futuros.

Las DEAPF deberán **[c] remitir anualmente a la SHCP, a más tardar el último día hábil de marzo, su Mecanismo de Planeación de inversiones**, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, ópticos o electrónicos.

Asimismo, es responsabilidad de los titulares de las DEAPF **[d] designar al servidor público que fungirá como administrador de uno o más PPI's**, y cuyas responsabilidades serán:

- i. Que se realicen los análisis costo y beneficio de los PPI bajo su responsabilidad, para identificar la mejor alternativa de inversión;
- ii. Autorizar los análisis costo y beneficio, para garantizar que los PPI generarán beneficios netos a la sociedad;
- iii. Que la ejecución de los PPI se sujete a los montos, términos y condiciones autorizados, y
- iv. Dar seguimiento a los PPI en ejecución y en operación.

Las DEAPF deberán **[e] mantener actualizada la información contenida en la Cartera**; para ello solicitarán a la Secretaría en cualquier momento y a través del sistema de programas y proyectos de inversión, la actualización de la Cartera, para incluir nuevos programas y proyectos de inversión, así como para modificar o cancelar los ya registrados.

Las DEAPF son responsables de **[f] solicitar a la Secretaría el Oficio de autorización especial de inversión**, diez días hábiles anteriores a la fecha de autorización, para disponer de los recursos aprobados para los PPI correspondientes. Y finalmente, las propias DEAPF, habiendo recibido respuesta a su solicitud por parte de la SHCP, **[g] deberán emitir el oficio de liberación de inversión, por conducto de sus Oficialías Mayores** o equivalentes, o bien a través del titular de la entidad, o por el servidor público que designe el titular de la dependencia o entidad, para ejercer los recursos de los PPI.

Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación⁴

Una vez que los PPI han sido registrados en la Cartera de proyectos de inversión de la SHCP, toca a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento realizar el análisis de los proyectos de inversión para determinar su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como determinar el orden de ejecución de los programas y proyectos de inversión en su conjunto; con lo cual se busca maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social.

Cámara de Diputados

Si bien el órgano legislativo no tiene intervención en el proceso de registro de PPI en la Cartera de la SHCP, su actuación durante el proceso de aprobación del presupuesto de egresos de la federación sí incide en la asignación de recursos financieros para la ejecución de algunos PPI, aun cuando estos no hayan realizado el trámite correspondiente al registro en la Cartera de la SHCP.

Efectivamente la Cámara de Diputados puede asignar recursos a PPI que no se encuentren en la Cartera de la Secretaría. Sin embargo, esta asignación no se hará

⁴ La Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento se convirtió en la Comisión Intersecretarial Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. Y se reforma en el acuerdo publicado en el DOF 03-03-16 ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

efectiva si no se cumple con el requisito de obtener el registro en la Cartera durante el período siguiente, es decir que no se liberará el oficio de autorización especial de inversión para el ejercicio de los recursos, por lo que será necesario que se cumplan con todos los requisitos establecidos y se efectúe el procedimiento correspondiente, en las fechas y plazos establecidos para ello.

De lo anterior se desprende que en el proceso de registro de PPI, los gobiernos locales no desempeñan un papel relevante, y tampoco tienen una atribución que les permita intervenir directamente en él, toda acción que ellos desarrollen o trámite que deseen llevar a cabo lo deberán realizar por intermedio de la dependencia o entidad de la administración pública federal correspondiente.

Primeros factores a tomar en cuenta por los gobiernos locales para el registro en la Cartera de la SHCP.

En el marco de las atribuciones y responsabilidades de las diferentes instancias que participan o se involucran en el proceso de registro en Cartera, pueden ubicarse las primeras acciones que los gobiernos locales deben llevar a cabo, y los primeros factores que deben tomar en cuenta si desean obtener el financiamiento federal necesario para la ejecución de sus PPI, a través del registro correspondiente en la Cartera de la SHCP. Estos elementos se listan a continuación.

Primeras acciones

1. En primer lugar, los gobiernos locales, municipales o estatales, deben desarrollar su propuesta para llevar a cabo un programa o proyecto de inversión.
2. Deben integrar al menos un bosquejo o presentación preliminar donde se exponga su idea de proyecto de inversión.
3. Acudir con su propuesta a la delegación o representación estatal o regional de la dependencia a la cual corresponda su proyecto de inversión. Ejemplo: si se trata de un proyecto de algún tipo de carretera, deberá acudir a la representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Primeros factores

1. Considerar que sus PPI puedan integrarse con facilidad al mecanismo de planeación de la entidad o dependencia respectiva.
2. Para lograrlo, deberían cuidar que sus PPI tengan congruencia con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, y/o sus programas sectoriales.
3. Al desarrollar sus propuestas, procurar que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:
 - i. Rentabilidad socioeconómica;
 - ii. Reducción de la pobreza extrema;
 - iii. Desarrollo regional, y
 - iv. Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Fechas críticas en esta etapa

1. Último día hábil de marzo, fecha de entrega del mecanismo de planeación por parte de las DEAPF.
2. 8 de septiembre al 15 de noviembre, período de aprobación del PEF en la Cámara de Diputados, o bien del 15 al 31 de diciembre, en el año de inicio de gestión del ejecutivo federal.

2. Aspectos y conceptos relevantes.

Dado que los Lineamientos para el registro de PPI en la cartera de la Secretaría y los Lineamientos para la presentación del análisis costo-beneficio establecen diferentes requerimientos para los diferentes tipos de programas y proyectos, resulta conveniente fijar los conceptos más relevantes y presentar la clasificación de los distintos programas y proyectos de inversión que determina la Secretaría.

2.1 Conceptos relevantes

Según las propias definiciones dadas por los Lineamientos para el registro en cartera de la SHCP⁵, y los Lineamientos costo y beneficio se desprenden los siguientes conceptos básicos.

- **Programas y proyectos de inversión** a los conjuntos de obras y acciones que llevan a cabo las DEAPF para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo. Además, todo PPI que se desee registrar en la Cartera, deberá ir acompañada de un estudio o análisis costo y beneficio que justifique su realización y, por tanto, su inclusión en la Cartera de la Secretaría.
- Para mayor precisión se define como **Proyectos de Inversión**: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- Y como **Programas de inversión**: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión.
- **Modificación de alcance**. Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presenten variaciones en el monto total de inversión, en sus metas físicas, en el tipo de inversión, en el tipo de programa y proyectos de inversión, en el sector económico al que pertenezca o cuando se presenta un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto de inversión, de conformidad con lo

⁵ Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión. Diario Oficial de la Federación, diciembre 30 de 2013. Secc III.

establecido en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

IMPORTANTE

Debe considerarse que el registro en la Cartera de PPI de la SHCP no sólo es exigible para programas y/o proyectos nuevos, sino incluso para aquéllos que aun contando ya con el registro correspondiente efectúen alguna modificación de alcance.

- a. Se asume que existe una Modificación de alcance debido a variaciones en el monto total de inversión cuando la magnitud de tales variaciones se ubica dentro de los siguientes rangos.

Monto total de Inversión	Magnitud de variación del monto total de inversión (en porcentaje)
Hasta mil millones de pesos	25
Superior a mil mdp y hasta 10 mil millones de pesos	15
Mayor a 10 mil millones de pesos	10

- b. Cuando los proyectos o programas presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.
- c. La Modificación de alcance debida a cambios en el tipo de inversión ocurre cuando el programa o proyecto de inversión presenta un cambio total en la modalidad de financiamiento.
- d. Se considera una Modificación de alcance por cambio en el tipo de programa o proyecto de inversión, cuando el programa o proyecto presente un cambio, de conformidad con los programas y proyectos de

inversión establecidos en las secciones 2.3 y 2.4 de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos costo-beneficio.

- e. Cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto de inversión mayor a tres años.

Aunado a los supuestos mencionados, la Secretaría, a través de la Unidad de inversión, podrá determinar que el programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance conforme lo establecido en los citados Lineamientos.

La Unidad de Inversiones podrá no considerar cambio de alcance, en aquellos programas y proyectos de inversión que, conservando sus metas, el diseño, componentes y las fuentes de financiamiento originales, disminuyan el monto total de inversión.

- **La Cartera** de PPI queda comprendida por los Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir por todos aquéllos PPI que cuenten con el registro correspondiente.
- Se entiende por **Análisis costo y beneficio**: la evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad.
- **Evaluación a nivel de perfil**. Se considera que se realiza una evaluación de un programa o proyecto de inversión en este nivel de análisis cuando, para satisfacer los requerimientos de información exigidos por la SHCP en los estudios de costo-eficiencia o costo-beneficio, las DEAPF utilizan la información disponible con que cuentan, así como la experiencia derivada de proyectos realizados y el criterio profesional de los evaluadores. En las evaluaciones a nivel de perfil también se podrá utilizar información de revistas especializadas, libros en la materia, artículos, estudios similares, estadísticas e información histórica, así como experiencias de otros países y gobiernos. En consecuencia, la información que se emplee en este tipo de evaluación puede ser no muy precisa, para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios, pero si lo suficiente para permitir el cálculo de indicadores de rentabilidad.

- **Evaluación a nivel de pre-factibilidad:** Evaluación de un programa o proyecto de inversión en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados especialmente para llevar a cabo la evaluación de dicho programa o proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser más detallada y precisa, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios.

2.2 Programas y proyectos de inversión que deben registrarse en la Cartera de la SHCP

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los PPI que deben solicitar su registro en la Cartera de la SHCP son los siguientes:

- i. Los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- ii. Los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo a los que se refiere el artículo 32 de la Ley.
- iii. Los programas y proyectos de inversión apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos cuyo objeto principal sea realizar o financiar dichos programas y proyectos.
- iv. El gasto de inversión que determine la Secretaría mediante disposiciones generales, y
- v. Los proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en los cuales el contratista se obliga a la ejecución de la obra, su puesta en marcha, así como al mantenimiento y operación de la misma.

2.3 Tipos de proyectos de inversión.

Conforme a los Lineamientos de costo y beneficio los proyectos de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

Cuadro 1

Tipos de Proyectos que requieren registro en cartera de la SHCP, por tipos de obras y sectores a los que se destinan

TIPO DE PROYECTO	TIPO DE OBRA	SECTORES
1. Infraestructura Económica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción, adquisición y ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios. ▪ Infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS) ▪ Obras de rehabilitación y mantenimiento para aumentar la vida útil o la capacidad original de activos fijos. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Agua b. Comunicaciones y transportes c. Electricidad, d. Hidrocarburos y e. Turismo
2. Infraestructura Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción, adquisición y ampliación de activos fijos 	<ul style="list-style-type: none"> a. Educación b. Ciencia y tecnología c. Cultura d. Deportes e. Salud f. Seguridad social g. Urbanización y vivienda h. Asistencia social
3. Infraestructura Gubernamental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción, adquisición y ampliación de activos fijos 	<ul style="list-style-type: none"> a. Seguridad nacional, b. Seguridad pública y c. Procuración de justicia d. Otros relacionados con el desarrollo económico y social, distintos de los anteriores.
4. Inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción, adquisición y ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, ▪ Incluidas operaciones con el esquema de arrendamiento financiero 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gubernamental, Oficinas administrativas
5. Otros Proyectos de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquiera del tipo incluido en las clasificaciones anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No identificados en las clasificaciones anteriores.

2.4 Tipos de programas de inversión.

Por lo que se refiere a los programas de inversión, la Secretaría ha establecido los siguientes tipos:

Cuadro 2

Tipos de Programas que requieren registro en cartera de la SHCP, por tipos de obras y objetos de destino

TIPO DE PROGRAMA	TIPO DE OPERACIÓN U OBRA	OBJETO DE DESTINO
1. Adquisiciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compra de bienes muebles. <p>NOTA IMPORTANTE: No asociada a proyectos de inversión o relacionados con protección civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Vehículos b. Mobiliario para oficinas c. Bienes informáticos, d. Equipo diverso.
2. Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con Protección Civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada. ▪ Reparaciones y remodelaciones, aun cuando se trate de obra pública o se asocien a esta. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Activos fijos b. Bienes inmuebles <p>NOTA IMPORTANTE: puede tratarse inclusive de activos fijos e inmuebles de obra pública o asociados a ella.</p>
3. Adquisiciones de Protección civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando se trate de la compra de bienes muebles, que no estén asociado a proyectos de inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extintores ▪ Detectores de humo ▪ Detectores de gas
4. Mantenimiento de Protección civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los programas referidos en el punto 2 de este cuadro, siempre y cuando estén relacionados con Protección civil. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vida integridad y salud de la población. ▪ Bienes ▪ Infraestructura ▪ Planta productiva ▪ Medio ambiente

<p>5. Estudios de pre-inversión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización de estudios necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de realizar un programa o proyecto de inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios de preinversión. <p>NOTA IMPORTANTE: Los estudios que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse en el monto total de inversión.</p>
<p>6. Programa Ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando se trate de acciones cuyo objeto principal sea la conservación y protección de los recursos naturales y del ecosistema, así como aquellas encaminadas a la prevención, control y reversión de los procesos que generan contaminación con efectos adversos a la población, el ordenamiento ecológico, y la educación y conocimientos para la sustentabilidad ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preservación de la biodiversidad ▪ Mitigación de los efectos derivados de las actividades humanas sobre el medio ambiente ▪ Restauración del equilibrio ecológico ▪ Promoción de la gestión ambiental
<p>7. Otros programas de inversión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Erogaciones asociadas a gasto de capital no identificadas en las clasificaciones anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Erogaciones asociadas a gasto de capital, no identificadas en las clasificaciones anteriores

En el caso particular de los Programas de Adquisiciones las dependencias y entidades que deseen registrarlos en la Cartera de inversiones de la SHCP, deberán observar y estarán en capacidad de hacer lo siguiente:

- i. Considerar la naturaleza de los bienes que se adquirirán, sin combinar adquisiciones de naturalezas distintas.
- ii. Podrán consolidar las adquisiciones que sean de la misma naturaleza, aun cuando se realicen por parte de diversas unidades responsables.
- iii. Deberán manifestar de manera expresa, en el análisis costo y beneficio correspondiente, que cumplen con las disposiciones vigentes en materia de austeridad y disciplina presupuestaria.
- iv. Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, se podrán incluir bienes de distinta naturaleza en un solo programa, cuyo monto total no rebase los 20 millones de pesos.

Aspectos preliminares importantes en el registro de la Cartera

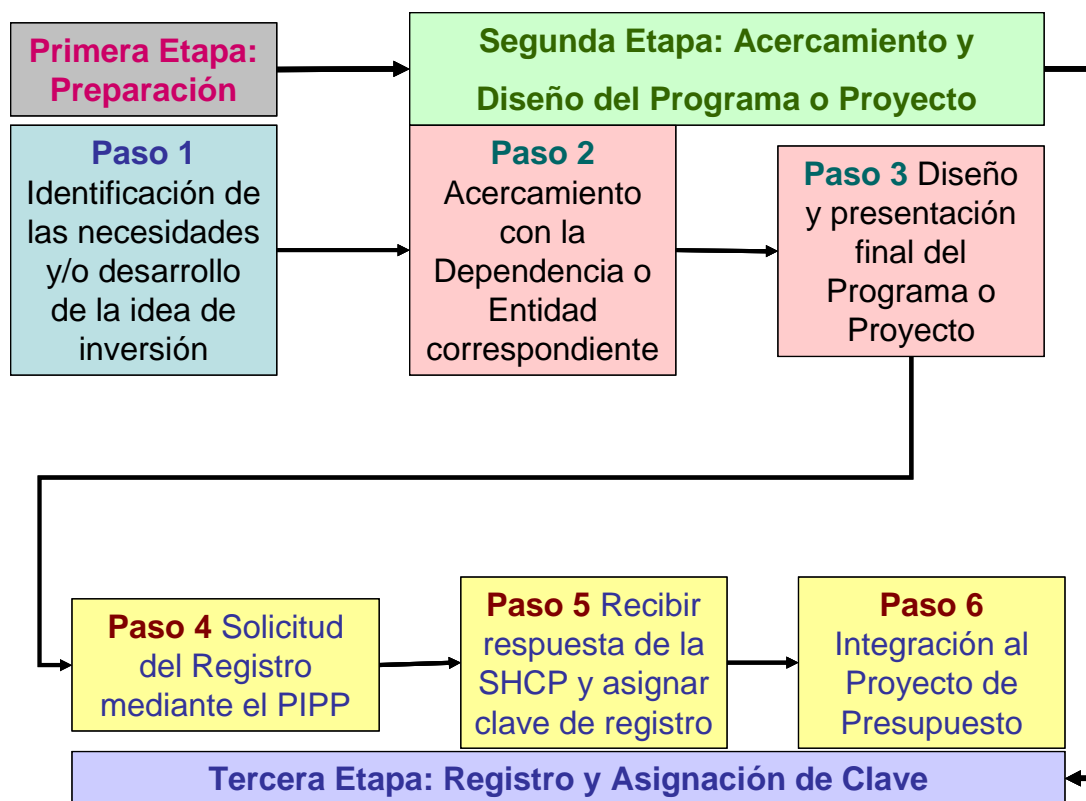
Los gobiernos locales, estatales y municipales deben considerar que las únicas instancias facultadas para solicitar el registro en la Cartera de la SHCP son las DEAPF, por tal motivo cuando deseen obtener el registro para algún PPI deberán acudir a las representaciones de ellas para hacerlo por su intermedio.

Las DEAPF tienen como parte de sus obligaciones presentar el estudio costo y beneficio de los PPI para los cuales solicitan su registro, sin embargo, es conveniente que los gobiernos locales que acudan a ellas con sus propuestas de inversión, presenten los estudios de costo y beneficio correspondientes, o al menos un bosquejo con los elementos de información genérica que demandan los Lineamientos de la SHCP (apartado cuatro).

3. Procedimiento para el Proceso de Registro en el Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP.

Con el propósito de presentar de manera esquemática las disposiciones que deben cumplirse para efectuar el registro de PPI en Cartera de la SHCP, a continuación, se presenta el procedimiento establecido para ello, asumiendo que las iniciativas provienen de parte de gobiernos locales. En este contexto el procedimiento se ha integrado en tres etapas, las cuales a su vez se integran por un total de seis pasos. Ambos se describen en el diagrama siguiente y enseguida se describen cada uno de los componentes.

Gráfica 1



Importa señalar que en los pasos 1 a 3, los gobiernos locales tienen una participación directa; en cambio, los pasos 4 a 6 son llevados a cabo sólo por las Entidades y Dependencias Federales, y en ellos los gobiernos locales hacen exclusivamente una labor de seguimiento.

3.1 Primera Etapa: preparación

Paso 1. Identificación de la Idea del Proyecto

Los gobiernos locales, municipales o estatales, deben integrar, al menos, un bosquejo o estudio preliminar donde se exponga su idea de proyecto de inversión; en el cual se establezca el tipo de obra, los alcances y, de ser posible, costos y beneficios que se derivarían del proyecto, así como la población que se beneficiaría con la obra.

Como se verá en la siguiente sección no todos los programas y proyectos de inversión exigen los mismos requerimientos de información, específicamente en el caso del estudio costo y beneficio el grado de detalle y análisis del mismo se halla en función del monto de inversión requerido para su ejecución.

3.2 Segunda Etapa: acercamiento y diseño del programa o proyecto

Paso 2. Acercamiento con la entidad o dependencia correspondiente

Los gobiernos locales, municipales y estatales, deben acudir con su programa o proyecto de inversión **ante las representaciones estatales o regionales de las dependencias y entidades del gobierno federal** a fin de solicitar por intermedio de ellas el registro correspondiente para sus PPI, pues son éstas las únicas instancias con atribuciones para realizar el trámite.

Por ejemplo, acudir ante las representaciones de SCT cuando se trate de proyectos de infraestructura de comunicaciones; o ante las representaciones de CONAGUA, cuando se trate de obras de infraestructura hidráulica.

Paso 3. Diseño y presentación final del Programa o Proyecto

Aunque las DEAPF son las responsables de integrar los PPI de conformidad con los requerimientos de información establecidos en los Lineamientos que para tal efecto emite la SHCP, es aconsejable que los gobiernos locales presenten ante las propias DEAPF sus PPI en un formato que satisfaga los requerimientos de información que demanda la SHCP, para agilizar el proceso.

Cuando los gobiernos locales no cuenten con los recursos o la capacidad técnica para formular el proyecto de inversión, las representaciones estatales o regionales del gobierno federal les pueden orientar para llevar a cabo la integración del Estudio de Costo-Beneficio, que como requisito se establece para el registro del programa o proyecto.

Contenido de la solicitud de registro

Para remitir la solicitud de registro a la Unidad de Inversiones por vía del PIPP debe asegurarse que contenga lo siguiente:

- i. Nombre: el nombre del programa o proyecto de inversión deberá identificar claramente al mismo, considerando la acción que se pretende realizar, tal como construcción, adquisición o ampliación y el activo derivado del programa o proyecto de inversión;
- ii. Ramo: ramo administrativo definido conforme al PEF al que pertenezca la unidad responsable encargada del programa o proyecto;
- iii. Programa presupuestario: el programa presupuestario de acuerdo al Analítico de claves, dentro del cual las dependencias y entidades realizarán su programa o proyecto de inversión; así como su alineación a los indicadores estratégicos reportados en la MIR, de acuerdo con los Lineamientos para la revisión, actualización, calendarización y seguimiento de dicha Matriz, emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño;
- iv. Unidad responsable: unidad responsable adscrita al ramo administrativo que ejecuta o coordina el programa o proyecto de inversión, misma que no será necesariamente la unidad responsable de la que provengan los recursos que se invierten;
- v. Descripción: descripción de los elementos más importantes que caracterizan el programa o proyecto de inversión;
- vi. Alineación con documentos de planeación: vinculación del programa o proyecto de inversión con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprenden, conforme al Mecanismo de Planeación de los programas y proyectos de inversión del ramo que corresponda
- vii. Tipo de programa o proyecto: tipo de programa o proyecto conforme a la clasificación contenida en los Lineamientos Costo y Beneficio;
- viii. Localización: entidad o entidades federativas donde se ubicarán los activos derivados del programa o proyecto de inversión. Esta información se podrá complementar con el nombre de la localidad, municipio o delegación correspondiente;
- ix. Datos del Administrador del programa o proyecto, tales como nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico;

- x. Año base: el año con base en el cual se expresan los montos monetarios reportados en la solicitud (ver apartado 4.6);
- xi. Factibilidades del programa o proyecto de inversión: indicación respecto a si el programa o proyecto de inversión cuenta con los análisis de factibilidad técnica, legal, económica, ambiental, así como los estudios de mercado y otros análisis específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate, o bien, cuenta con un avance de estos análisis.

En caso de que los análisis de factibilidad antes mencionados se encuentren en proceso de elaboración, se podrá otorgar el registro en la Cartera por un período de 180 días hábiles.

Una vez cumplido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Unidad de Inversiones:

- a. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.
- b. Un escrito por medio del cual, se manifieste bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo el programa o proyecto de inversión.

En caso de no cumplir con los requisitos antes mencionados en el plazo citado, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

- a. Si el proyecto registrado ejerció recursos, el PIPP cambiará su fase a “En proceso de modificación/En proceso de captura”. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir por el incumplimiento de los lineamientos, lo cual impedirá que se continúe erogando recursos.
 - b. Si el proyecto no ejerció recursos a la fecha del incumplimiento, la Unidad de Inversiones, a través del PIPP, cancelará la clave de registro en la Cartera automáticamente.
- xii. Calendario fiscal: periodo incluido dentro de la etapa de ejecución de un programa o proyecto en el cual se ejercerán recursos fiscales, incluyendo los propios y créditos externos, para la construcción, modificación o adquisición de los activos correspondientes. En este rubro se señalará el monto de recursos fiscales que las dependencias y entidades planean erogar en cada

- ejercicio fiscal (expresados a precios del año base), así como las fechas de inicio y término de construcción, modificación o adquisición de los activos;
- xiii. Otras fuentes de financiamiento: recursos adicionales a los fiscales que, en su caso, aportarán las entidades federativas, municipios, inversionistas privados u otros agentes al programa o proyecto de inversión;
 - xiv. Monto total de inversión: la suma de los recursos fiscales que se erogarán conforme al calendario fiscal y los recursos que se obtendrán mediante otras fuentes de financiamiento;
 - xv. Metas físicas: la producción de bienes y servicios que se pretende alcanzar con el programa o proyecto, tales como kilómetros a construir en el caso de una carretera; megavatios de capacidad en el caso de una planta de generación eléctrica, y medidas de volumen de productos petrolíferos en el caso de una refinería, entre otros;
 - xvi. Beneficios esperados: efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión, tales como reducción de tiempos de recorrido en el caso de una carretera y población beneficiada con obras de agua potable o saneamiento;
 - xvii. Tiempo estimado de operación de los activos: número de años que cubre la etapa de operación;
 - xviii. Gastos estimados de operación y mantenimiento: monto estimado global de recursos que se requerirán para el funcionamiento adecuado de los activos derivados de un programa o proyecto de inversión durante la etapa de operación;
 - xix. Otros costos y gastos asociados: monto estimado de recursos asociados a la ejecución del programa o proyecto distintos a los de inversión, operación y mantenimiento;
 - xx. Costo total: la suma del monto total de inversión, los gastos estimados de operación y mantenimiento, y los otros costos y gastos asociados;
 - xxi. Costos y beneficios anuales: cuantificación monetaria, a precios del año base, de los costos y beneficios del programa o proyecto de inversión para cada uno de los años del horizonte de evaluación, de conformidad con el análisis costo y beneficio realizado. Adicionalmente, en el caso de los programas y proyectos que sean evaluados con análisis costo-eficiencia, los costos del programa o proyecto de inversión alternativo;

- xxii. Indicadores de rentabilidad: el Valor Presente Neto (VPN), la Tasa Interna de Retorno (TIR), el Costo Anual Equivalente (CAE) y, en su caso, la Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI). El cálculo de cada uno de estos indicadores se hará conforme al tipo de análisis que corresponda y las fórmulas establecidas en los Lineamientos Costo y Beneficio;
- xxiii. Tasa de descuento: la tasa de descuento social que se empleará para descontarán los flujos de costos y beneficios del proyecto; misma que se establece en los Lineamientos de Costo y Beneficio (ver apartado 4.4) y,
- xxiv. Indicador Estratégico: aportación que el Programa y Proyecto de Inversión tendrá dentro de algún indicador de evaluación del desempeño
- xxv. Observaciones generales: cualquier información adicional que se considere pertinente incluir por parte de la dependencia o entidad que promueve el programa o proyecto de inversión para efectos de su registro en Cartera. En particular, se podrá hacer referencia a los efectos indirectos derivados del programa o proyecto de inversión sobre el mercado relevante, los mercados relacionados de bienes y servicios y otros agentes económicos.
- xxvi. La información anterior, incluyendo sus modificaciones, deberá ser difundida en Internet, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.3 Tercera Etapa: registro y asignación de clave

Paso 4. Solicitud del registro

Una vez integrado el proyecto de inversión con su respectivo análisis costo-beneficio, la Dependencia receptora del proyecto se encarga de solicitar el registro del mismo en la Cartera de Proyectos de Inversión ante la SHCP. Para lo cual llena y envía la solicitud de registro mediante el módulo de Cartera de Inversión del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP). La SHCP entonces asignará un número de solicitud si esta es aceptada y cumple con todos los requisitos. Este número de solicitud únicamente es un folio de control y no significa que el programa o proyecto tenga ya un número de registro en la cartera.

Los Lineamientos de registro de PPI establecen que, con el propósito de que el envío a la Unidad de Inversiones, del análisis costo y beneficio sea eficiente, las dependencias y entidades deberán evitar o reducir el uso de imágenes en los documentos. Se sugiere que los archivos se compriman en formato ZIP o se envíen en formato PDF. Asimismo, cuando un análisis costo y beneficio esté integrado por

varios archivos electrónicos, éstos se deberán comprimir y enviar en uno solo, con formato ZIP.

IMPORTANTE

La solicitud de registro en Cartera debe efectuarse a más tardar el día 15 de julio de cada año, si se desea que los PPI sean integrados al Proyecto de PEF que se está preparando para el siguiente ejercicio fiscal.

Paso 5. Respuesta de la SHCP

Recibir la respuesta de la SHCP a la solicitud de registro. En un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha en que la SHCP recibe satisfactoriamente la solicitud, esta Dependencia podrá resolver lo siguiente:

1. Registrar los programas o proyectos de inversión, en cuyo caso les asignará una clave de registro.
2. Solicitar información adicional sobre el programa o proyecto de inversión.
3. Negar la solicitud de registro.

El plazo con el que cuenta la SHCP para dar respuesta a la solicitud de registro comenzará a contarse a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba completa la solicitud, esto es, una vez que la Unidad de Inversiones reciba en forma adecuada y satisfactoria la información del proyecto de inversión y del estudio requerido correspondiente al PPI.

Las DEAPF deberán utilizar las herramientas de consulta del módulo de “Cartera de Inversión” para conocer la situación de las solicitudes, las cuales también podrán ser consultadas por otras instancias competentes. La **respuesta y resultado** a la solicitud de registro será remitida por la Unidad de Inversiones a la dependencia o entidad solicitante e instancias competentes a través del PIPP.

Paso 6. Integración al proyecto de presupuesto

Los PPI que cuentan con el registro en la Cartera de la SHCP podrán ser integrados al proyecto de PEF, lo que ocurrirá según el orden de prelación que la **Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y Desincorporación** determine, de conformidad con los criterios que se establecen para ello (ver sección 1, apartado

DEAPF). En el PEF se señalarán tanto los proyectos a los que se asignó presupuesto como aquéllos que, aun teniendo registro, no tienen asignación presupuestaria, debido a las limitaciones presupuestarias.

El registro en la Cartera de inversiones tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir del otorgamiento de la clave correspondiente o, en su caso, a partir de la actualización del registro con la presentación de un nuevo análisis costo y beneficio.

La clave se renovará automáticamente siempre y cuando los programas y proyectos de inversión se encuentren en etapa de ejecución y, en su caso, operación.

Cumplido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la Unidad de Inversiones cancelará el registro de programas y proyectos de inversión que se encuentren en la Cartera.

Las dependencias y entidades que soliciten el registro de algún programa o proyecto de inversión cuya clave fue cancelada, deberán presentar un nuevo análisis costo y beneficio.

3.4 Liberación de fondos

Una vez que las DEAPF reciben la respuesta afirmativa por parte de la Secretaría sobre los PPI a los cuales se les otorga el registro en la cartera, las dependencias y entidades se hallan en posibilidad de solicitar a la SHCP el **Oficio de autorización especial de inversión**, y cuya respuesta por parte de la Secretaría pondrá a las DEAPF en posibilidad de remitir el Oficio de Liberación de la Inversión al área responsable de ejecutar el proyecto, con lo cual se podrá iniciar la aplicación de fondos.

3.5 Casos especiales

En el proceso de registro de PPI se presentan dos casos especiales que merecen alusión, ambos se citan a continuación.

Proyectos sin Asignación Presupuestaria

En el Proyecto de PEF, pueden aparecer proyectos de inversión con registro pero que no cuentan con asignación presupuestaria de origen debido a las restricciones de recursos para el ejercicio fiscal. Sin embargo, estos PPI tendrán prelación en la asignación de fondos que se derive de las ampliaciones de recursos aprobados por la Cámara de Diputados, y por ende serán susceptibles de iniciarse en el ejercicio

fiscal del que se trate, como resultado de adecuaciones presupuestarias autorizadas conforme al PEF Aprobado.

Proyectos sin Clave de Registro en Cartera

El segundo caso se refiere a aquellos PPI que aun no habiendo obtenido con oportunidad el registro en la Cartera de la SHCP reciben asignación presupuestaria para su ejecución, como resultado de las adecuaciones presupuestarias que hubiesen sido autorizadas durante el proceso de aprobación del PEF en la Cámara de Diputados. No obstante, su inicio estará condicionado a la realización del procedimiento anterior para contar con el registro en la Cartera, y de esa forma contar con la emisión del oficio de liberación de la inversión para disponer de los recursos efectivamente; caso contrario el programa o proyecto de inversión no podrá ser puesto en marcha.

Fechas críticas en el proceso de registro en Cartera en la SHCP

1. 15 de julio, fecha límite para presentar la solicitud ante la SHCP, para obtener el registro en la cartera de inversiones.
2. 20 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud para el registro en cartera es la fecha límite para que la SHCP dé respuesta a la solicitud.

4. Tipos de estudios y requerimientos de información que deben presentar los PPI.

Los requerimientos de información que deben satisfacer los programas y proyectos de inversión dependen del monto que se comprometerá en ellos. De tal suerte, que cuanto mayor es el financiamiento requerido para su ejecución mayores son los elementos y la precisión que se exigen para su evaluación. Este criterio general de requerimientos de información presenta dos salvedades:

- i. El caso de los PPI que se necesiten llevar a cabo para la atención de situaciones de emergencia, provocadas por desastres naturales, y
- ii. Los PPI que determine la SHCP, independiente del monto necesario para su financiamiento.

Los requerimientos de información, determinados por el criterio del monto de inversión, son homogéneos para todos los PPI de todos los sectores, es decir, todos los proyectos y/o programas de inversión para la creación, se trate de construcción, adquisición, o ampliación; o bien para conservación y/o mantenimiento de infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, educativa, sanitaria, y en general toda infraestructura social, o para la producción de bienes y servicios para el bienestar social, deberán satisfacer los mismos requerimientos de información, de acuerdo al tipo de estudio que le corresponda, según se establece en los Lineamientos costo-beneficio emitidos por la SHCP.

4.1 Tipo de estudio requerido por monto de inversión y tipo de PPI

La SHCP establece cinco tipos diferentes de evaluaciones socioeconómicas que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideran realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. A continuación, se detallan los diferentes requerimientos de información establecidos de conformidad con ambos criterios.

- I. Ficha técnica
- II. Análisis costo-beneficio simplificado
- III. Análisis costo-beneficio
- IV. Análisis costo-eficiencia simplificado, y
- V. Análisis costo-eficiencia

Cuadro 3
Estudio Requerido por Monto y Tipo de PPI

Estudio requerido	Monto total de inversión	Tipo de PPI
A. Ficha Técnica	Hasta 50 millones de pesos (mdp)	i. Proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental de inmuebles y otros programas y proyectos
	Hasta 150 mdp	ii. Programas de adquisiciones de protección civil,
	Menores a 150 mdp	iii. Programas de mantenimiento y mantenimiento de protección civil
	Mayor a 1 mil mdp	iv. Proyectos de Inversión. Estudios de pre-inversión a través de ficha técnica
B. Análisis costo-beneficio simplificado	Mayor a 50 mdp y hasta 500 mdp	i. Proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental de inmuebles y otros programas y proyectos.
	Mayor a 150 mdp y hasta 500 mdp	ii. Programas de adquisiciones y mantenimiento
	Mayor a 150 mdp y hasta 500 mdp	iii. Programas de adquisiciones y mantenimiento de protección civil
	Mayor a 50 mdp y hasta 500 mdp	iv. Otros Programas de inversión
C. Costo-beneficio	Mayor a 500 mdp	i. Programas y proyectos de inversión
	Sin monto especificado	ii. Proyectos de Infraestructura de largo plazo
	Independientemente del monto inicial de inversión	iii. Programas y proyectos de inversión distintos a los anteriores cuando así lo determine la Secretaria a través de la Unidad de Inversión.
D. Costo eficiencia simplificado	Desde 50 hasta 500 mdp	i. Proyecto de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos
	Más de 150 y menor a 500 mdp	ii. Programa de adquisiciones incluyendo los de protección civil
	Desde 150 hasta 500 mdp	iii. Programas de mantenimiento incluyendo los de protección civil
	Mayor a 50 y menor 500 mdp	iv. Otros Programas de inversión a los que se refiere el punto iii de la sección D de este Cuadro.
E. Costo eficiencia	Superior a 500 mdp	v. Programas y proyectos de inversión en los que los beneficios no sean cuantificables
	Mayor 500 mdp	vi. Programas y proyectos de inversión que no generan un ingreso o ahorro monetario

4.2 Ficha Técnica

La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.

La ficha técnica deberá contener los siguientes elementos:

- i. Información general del programa o proyecto de inversión, en la que se incluya el nombre y tipo del programa o proyecto de inversión, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización geo-referenciada, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita.
- ii. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el programa o proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente y los programas gubernamentales. Además, se deberán identificar los programas o proyectos de inversión relacionados o que podrían verse afectados por su ejecución;
- iii. Análisis de la situación actual, en el que se describa la problemática específica que justifique la realización del programa o proyecto de inversión, que incluya una descripción y cuantificación de la oferta y demanda de los bienes y servicios relacionados;
- iv. Análisis de la situación sin proyecto, mediante el cual se deberá especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo que contribuirían a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la oferta y la demanda de los bienes y servicios relacionados con el programa o proyecto de inversión, considerando las optimizaciones identificadas;
- v. Justificación de la alternativa de solución seleccionada, en la que se describa las alternativas que resuelvan la problemática planteada, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;
- vi. Análisis de la situación con proyecto, en el que se describa el programa o proyecto de inversión y sus componentes, los aspectos técnicos, legales y ambientales más importantes relacionados con su ejecución, así como la

localización geográfica con coordenadas georreferenciadas; adicionalmente, se deberá incluir una estimación de la oferta y la demanda proyectada bajo el supuesto de que el programa o proyecto de inversión se lleve a cabo, con el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada;

- vii. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del programa o proyecto de inversión tanto en la etapa de ejecución como de operación. Sólo para aquellos programas o proyectos de inversión de infraestructura económica con un monto total de inversión superior a 30 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos, se deberán calcular los indicadores de rentabilidad necesarios para determinar la conveniencia socioeconómica de realizar el programa o proyecto. El VPN, la TIR y la TRI se calcularán conforme a lo presentado en los Cuadros 2 y 3 de este documento, para lo cual, será necesario estimar los beneficios identificados previamente. En caso de que los beneficios no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación y valoración, se deberá justificar dicha situación y realizar el cálculo del CAE, de acuerdo Cuadro 3, y
- viii. Para los estudios de pre-inversión, la ficha técnica deberá integrar el contenido descrito en las fracciones i., ii. y iii. del presente numeral en lo que respecta a la descripción de la problemática, así como señalar: (a) nombre del estudio, (b) tipo de estudio, (c) fecha estimada de realización, (d) justificación de su realización, (e) descripción, (f) monto estimado de inversión, y (g) vigencia del estudio.

4.3 Análisis costo-beneficio simplificado: requerimientos de información

El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el apartado 4.2 del presente documento. La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de bibliografía.

4.4 Análisis costo-beneficio: requerimientos de información

El análisis costo-beneficio, es una evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de pre-factibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un

programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.

El análisis costo-beneficio tendrá una vigencia de tres años a partir del registro en Cartera del programa o proyecto de inversión, plazo que podrá modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones.

El análisis costo-beneficio de los programas o proyectos de inversión deberá incluir las principales conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate. La Unidad de Inversiones podrá solicitar la presentación de los estudios que considere necesarios para profundizar el análisis de la evaluación socioeconómica.

En caso de que las dependencias y entidades no cuenten en su totalidad con lo referido en el párrafo anterior, podrán presentar la factibilidad con un nivel de avance. Para tal efecto, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de que se les otorgue el registro, para acreditar las factibilidades antes mencionadas. De lo contrario, la Unidad de Inversiones podrá determinar suspender o cancelar dicho registro.

Una vez cumplido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Unidad de Inversiones:

- i. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.
- ii. Un escrito por medio del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo el programa o proyecto de inversión.

Para tal efecto, los análisis mencionados se definen como sigue:

- I. Análisis de factibilidad ambiental: los estudios en donde se determina que un programa o proyecto de inversión cumple con la normatividad aplicable en materia ambiental;
- II. Análisis de factibilidad económica: los estudios sobre la cuantificación de los costos y beneficios de un programa o proyecto de inversión en donde se

muestre que el mismo es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios netos bajo supuestos razonables;

- III. Análisis de factibilidad legal: los estudios en donde se determine que un programa o proyecto de inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda, y
- IV. Análisis de factibilidad técnica: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y calificación de personal que se requieren para la ejecución y operación de un programa o proyecto de inversión, en donde se determine si el proyecto se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como a las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles.

El análisis costo-beneficio deberá contener lo siguiente:

- 1. Resumen Ejecutivo. Contendrá el nombre del programa o proyecto de inversión, localización y monto total de inversión; explicará en forma concisa, el objetivo del programa o proyecto de inversión, la problemática identificada, sus principales características, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del programa o proyecto de inversión.
- 2. Situación Actual del Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección se deberán incluir los siguientes elementos:
 - a. Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver;
 - b. Análisis de la Oferta o infraestructura existente;
 - c. Análisis de la Demanda actual, y
 - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda del mercado en el cual se llevará a cabo el programa o proyecto de inversión, describiendo de forma detallada la problemática identificada. Este análisis deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.

3. Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:
 - a. Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;
 - b. Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
 - c. Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
 - d. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y
 - e. Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas que pudieran resolver la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas. Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.
4. Situación con el Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el programa o proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:
 - a. Descripción general: Deberá detallar el programa o proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización, incluyendo cantidad, tipo y principales características;

- b. Alineación estratégica: Incluir una descripción de cómo el programa o proyecto de inversión contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como al mecanismo de planeación al que hace referencia el artículo 34 fracción I de la Ley;
- c. Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el programa o proyecto de inversión; la entidad o entidades federativas donde se ubicarán los activos derivados del programa o proyecto de inversión y su zona de influencia;
- d. Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarias para la realización del programa o proyecto de inversión;
- e. Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;
- f. Financiamiento: Deberán indicar las fuentes de financiamiento del programa o proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;
- g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del programa o proyecto de inversión;
- h. Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;
- i. Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del programa o proyecto de inversión expresado en años;
- j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate;
- k. Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión;

- l. Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión; y
 - m. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la oferta y la demanda del mercado, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.
5. Evaluación del Programa o Proyecto de Inversión. Deberá incluirse la evaluación del programa o proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:
- a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de costos del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el programa o proyecto de inversión. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: Valor Presente Neto (**VPN**), Tasa Interna de Retorno (**TIR**), y la Tasa de Rendimiento Inmediato (**TRI**). Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Cuadro 4 de este documento;
 - d. Análisis de sensibilidad: A través del cual, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del programa o proyecto de inversión: el

VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en: el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, etc.; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN sería igual a cero; y

- e. Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al programa o proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del programa o proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.
6. Conclusiones y Recomendaciones: Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.
7. Anexos: Son aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la Evaluación socioeconómica.
8. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación socioeconómica.

4.5 Análisis costo-eficiencia simplificado: requerimientos de información

El análisis costo-eficiencia simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en la sección 4.2 de este documento.

Cuadro 4

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE RENTABILIDAD: VALOR PRESENTE NETO (VPN), TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) Y TASA DE RENDIMIENTO INMEDIATO (TRI)

La fórmula determinada por la Secretaría para el cálculo del CAE es la siguiente:

1. Valor Presente Neto (VPN)

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{(B_t - C_t)}{(1 + r)^t}$$

Donde:

B_t son los beneficios totales en el año t

C_t son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$ es el flujo neto en el año t

r es la tasa social de descuento

n es el número de años del horizonte de evaluación

t es el año calendario, en donde el año 0 (cero) será el inicio de las erogaciones

2. Tasa interna de Retorno (TIR)

La TIR es el valor de la tasa de descuento que hace que el VPN sea igual a cero.

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{(B_t - C_t)}{(1 + TIR)^t} = 0$$

3. Tasa de Rendimiento Inmediato

$$TRI = \frac{(B_{t+1} - C_{t+1})}{I_t}$$

Donde

B_{t+1} es el beneficio total en el año t+1

C_t es el costo total en el año t+1

I_t es el monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el período t)

t es el año anterior al primer año de operación

t+1 es el primer año de operación

Se asume que el momento óptimo para el inicio de operaciones de un proyecto cuyos beneficios son crecientes en el tiempo es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

4.6 Análisis costo-eficiencia: requerimientos de información

El análisis costo-eficiencia es una evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Dicha evaluación se deberá realizar a nivel pre factibilidad.

El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en la sección 4.2 de este documento, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad. Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de, cuando menos, una segunda alternativa del programa o proyecto de inversión, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el Costo Anual Equivalente (**CAE**), conforme a la fórmula que se especifica en el Cuadro 5 del este documento.

Para efectos de este numeral, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

Cuadro 5

FÓRMULA DEL COSTO ANUAL EQUIVALENTE (CAE)

La fórmula determinada por la Secretaría para el cálculo del CAE es la siguiente:

$$CAE = VPC \left[\frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1} \right]$$

Donde:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Y:

VPC es el Valor Presente del Costo total (lo que comprende: el monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, más otros gastos asociados).

r es la tasa social de descuento.

m es el número de años de vida útil del proyecto.

C_t son los costos totales en el año t.

t es el año calendario; el año 0 será el inicio de las erogaciones.

n es el número de años del horizonte de evaluación.

4.7 Criterios importantes para la elaboración de los análisis costo y beneficio

La realización del análisis costo y beneficio deberá observar en la cuantificación de los flujos de fondos y de los criterios de rentabilidad los siguientes elementos y parámetros.

- a. Los costos y beneficios de los PPI se expresarán en términos reales, es decir descontando el efecto de la inflación sobre sus valores nominales. El año base para la expresión de los valores reales de los costos y beneficios se elegirá conforme a los siguientes criterios:

- a.1. En el caso de los análisis costo y beneficio de proyectos por iniciar, la base de precios para la expresión de los beneficios y costos en términos reales será la del año en el que se solicita el registro en la Cartera.
- a.2. Mientras que en el caso de proyectos ya iniciados el deflactor a utilizar será el del Producto Interno Bruto, para actualizar los costos y beneficios, en particular las erogaciones realizadas que se hayan reportado a través del PIPP, para efectos del seguimiento del ejercicio de dichos proyectos.
- b. **La tasa social de descuento que se deberá utilizar en el análisis costo y beneficio será 12 por ciento anual en términos reales.**
- c. Adicionalmente, las dependencias y entidades procurarán utilizar otros precios sociales, como los de la mano de obra, el tiempo y la divisa, en las evaluaciones costo-beneficio, costo-beneficio simplificado y costo-eficiencia que realicen, así como incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las externalidades positivas o negativas que genere el programa o proyecto. La Unidad de Inversiones podrá solicitar que, por sus características, un programa o proyecto sea evaluado utilizando precios sociales, en cuyo caso deberá determinar los parámetros correspondientes.
- d. Cuando en la cuantificación monetaria de beneficios y costos se utilicen precios de mercado, éstos serán netos de impuestos y subsidios, es decir, a los precios de mercado se les restarán los impuestos y se les sumarán los subsidios.

4.8 Disposiciones adicionales en la presentación de información

Los Lineamientos costo-beneficio establecen algunas disposiciones adicionales de importancia que deben satisfacerse en algunos casos particulares. Mismas que se citan a continuación:

- 1. Se deberá presentar una evaluación financiera cuando se trate de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o bien de programas de adquisición por arrendamiento financiero. Dicha evaluación

deberá mostrar, en términos de valor presente, los ingresos generados o los ahorros obtenidos y las erogaciones del proyecto para la dependencia o entidad que lo realiza.

2. Las dependencias y entidades deberán actualizar el análisis costo y beneficio cuando se modifique el alcance del programa o proyecto de inversión.
3. Adicional a la versión completa del análisis costo y beneficio que realicen, según lo señalado en los apartados 4.4 y 4.5 anteriores, las dependencias y entidades deberán presentar una segunda versión del mismo análisis, cuando consideren que el estudio contiene información de carácter reservado, en términos de la Ley de Transparencia y demás disposiciones en la materia. En esta segunda versión podrán excluir aquello que definan como reservado.

Las dependencias y entidades no podrán argumentar que el total del contenido del análisis costo y beneficio es considerado como información reservada.

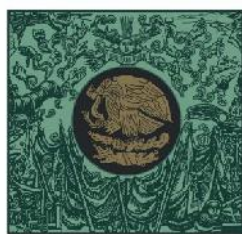
4. El análisis costo y beneficio no se requerirá cuando se trate de programas y proyectos de inversión que se deriven de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, conforme a lo establecido en el Art. 42, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Art. 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción II del artículo 34 de la Ley.
5. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente precios sociales en las fichas técnicas, así como en los análisis costo-beneficio simplificado, costo-beneficio, costo-eficiencia simplificado, y costo-eficiencia que realicen, e incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las externalidades positivas o negativas que genere el programa o proyecto de inversión. La Unidad de Inversiones

podrá solicitar que, por sus características, un programa o proyecto sea evaluado utilizando precios sociales.

6. La Secretaría, a través de la Unidad, de Inversiones, podrá requerir un cambio en el tipo de análisis costo y beneficio presentado, de entre los tipos establecidos en el Cuadro 3 de este capítulo, cuando a su juicio y considerando las características técnicas y económicas, así como el impacto social de un programa o proyecto de inversión lo estime conveniente.
7. La interpretación de los puntos anteriores para efectos administrativos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Fuentes de Información

- SHCP, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada, diciembre 30 de 2015.
- Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión. Diario Oficial de la Federación, diciembre 30 de 2013.
- Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión. Diario Oficial de la Federación, enero 16 de 2015.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. Diario Oficial de la Federación, diciembre 30 de 2013.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada, marzo 30 de 2016.
- ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

20 Aniversario
CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas